

	<b>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA</b> <b>OFICINA REGISTRAL LIMA</b> <b>N° Partida: 01792997</b>
	<b>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES</b> <b>JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO LURIN</b>

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
 RUBRO: GENERALES  
 A00011

**Acto:** Modificación de Estatuto y Convocatoria a elecciones.-

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° y la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se procede a inscribir en la presente partida, las disposiciones de la Ley N° 30157, *Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua*, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo del estatuto vigente. Además, la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA que convoca a elecciones:

LEY 30157  
 (...)

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

**Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

**Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua**

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

**Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios**

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

